



21-11-95

**RESOLUCION No.**

OFICIO No.

000035

"Por la cual se le adiciona al Artículo 10. de la Resolución No.000471 del 12 de noviembre de 1993, la capacidad transportadora y tipo de vehículo a una empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera".

EL ASESOR DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE REGIONAL ATLANTICO.

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto 2171 de 1992, la Resolución No.0717 de 1995 y de conformidad al Decreto 1927 de 1991.

**CONSIDERANDO:**

Que Con Resolución No. 00471 del 12 de noviembre de 1993, se autorizó unos horarios y nivel de servicio corriente - corriente directo, a la empresa de transporte COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES GUAJARO LTDA., "COOTRANSGUAJARO LTDA" para servir la ruta Barranquilla - Baranoa y viceversa.

Que el señor HERIBERTO AHUMADA SALCEDO, en Representación Legal de la empresa de Transporte COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES GUAJARO LTDA., COOTRANSGUAJARO mediante documentación radicada bajo el número 2952 del 12 de octubre de 1994, solicitó la fijación de la capacidad transportadora y tipo de vehículo, omitida en la Resolución No.00471 de 1993.

Que la Asesoría General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, Regional Atlántico realizó el estudio No. 004 del 15 de octubre de 1995, con el objeto de verificar la documentación presentada por la Empresa solicitante, encontrando que su petición está dentro de los requerimientos normativos para el cumplimiento de los horarios asignados en la Resolución No.000471 de 1993.

En mérito a lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Adicionar al Artículo primero de la Resolución número 000471 del 12 de noviembre de 1993 expedida por el INTRA, mediante la cual se autorizó el nivel de cambio de servicio, la capacidad transportadora y tipo de vehículos, quedando bajo las siguientes características:

EMPRESA	:	COOTRANSGUAJARO LTDA.
NIVELES DE SERVICIOS	:	CORRIENTE Y CORRIENTE DIRECTO
TIPO DE VEHICULOS	:	BUSETA
CAPACIDAD MINIMA	:	12 BUSETAS
CAPACIDAD MAXIMA	:	15 BUSETAS


ARTICULO SEGUNDO: Los demás términos de la Resolución No. 000471 del 12 de noviembre de 1993, continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO: Las autoridades de Transporte y Tránsito, serán los encargados de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y apelación por la Vía Gubernativa.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

Dado en Barranquilla,

  
LUIS EDUARDO TORRES HOYOS  
Asesor Regional Atlántico

